



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

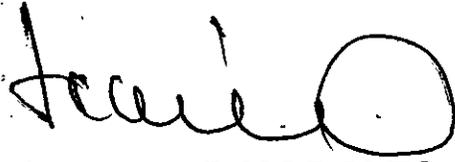
Ejecutivo
2015-0041

Auto de sustanciación No 321.

De conformidad con el artículo 444 del CGP, NUMERAL 2 y 4 el cual indica: *"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días"*

Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.", se ordena correr traslado a la parte DEMANDADA para los fines allí previstos

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 306
RADICADO No. 2015-00279
PROCESO: EJECUTIVO

- Conforme a la solicitud allegada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA las siguientes medidas cautelares

EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada GLORIA INES DIAZ ALVARADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la DIAN, mediante Radicado 2018-03333, sobre los inmuebles con folio de matrícula 480-9234.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 299
RADICADO No. 2015-00398
PROCESO: EJECUTIVO

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Palace Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo
2019-0086

Auto de sustanciación No 320

En vista de que la parte demandante a través de apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: *DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total d ela obligación*

SEGUNDO: *Levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso ordenada en auto del 18 de marzo de 2019, y comunicada mediante oficio j2 0478 a la oficina de registro de instrumentos públicos.*

TERCERO: *ARCHIVAR el expediente.*

CUARTO: *Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda.*

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

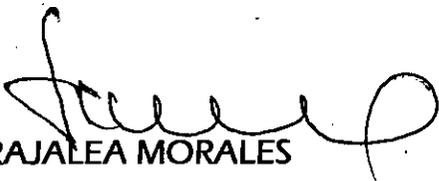
San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 322
RADICADO No. 2020-00035
PROCESO: PERTENENCIA

Conforme a la sòlicitud que antecede, por el abogado de la parte demandante, solicita el pago por concepto de las costas procesales causales dentro del proceso en referencia.

El despacho solicita que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, a fin de librar mandamiento ejecutivo del mismo.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS, 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 303
RADICADO No. 2020-00064
PROCESO: PERTENENCIA.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como curador Ad-litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de abril de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

2020-0065

Auto de sustanciación No 314

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de
costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su
aprobación

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Kama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de abril de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

2020-00116

Auto de sustanciación No 315

De conformidad con el artículo 134 de la ley 100, las pensiones pueden embargarse por cuotas alimentarias y deudas con cooperativas.

Esta norma está reglamentada por el decreto 994 de 2003, que en su artículo 3 señala:

«**Monto.** En cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios.

Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional.

En vista de lo anterior, no es posible proceder a acceder a la solicitud de embargo, por cuanto la parte actora no tiene la condición jurídica de cooperativa.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 305
RADICADO No. 2020-00178
PROCESO: MONITORIO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la
secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se
encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte
aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 304
RADICADO No. 2020-00215
PROCESO: EJECUTIVO

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el
Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada
al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMÁN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 307
RADICADO No. 2021-00051
PROCESO: PERTENENCIA

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como curador Ad-litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 301
RADICADO No. 2021-00142
PROCESO: PERTENENCIA

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como curador Ad-litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRICTO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 300
RADICADO No. 2021-00177
PROCESO: PERTENENCIA

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como curador Ad-litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Abril (22) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.316

RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00220-00

DEMANDANTE: VERENICE GALINDO CARDOZO

PROCESO: REINVIDICATORIO DE DOMINIO

Para llevar a cabo Audiencia inicial, se señala la hora en punto de las 09:00 a.m del día 15 de Julio del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo
2021-00229

Auto de sustanciación No 319

Indíquese al memorialista que la liquidación de costas, en donde se determina las agencias en derecho, se determinan una vez se establezca en la audiencia inicial ya programada, si hay lugar o no a resolver de forma favorable las excepciones promovidas con la contestación de la demanda, o en su defecto se ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 302
RADICADO No. 2021-00314
PROCESO: PERTENENCIA

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de
las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como
curador Ad-litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el
cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de
conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del
C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Abril (22) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.317

RADICADO No 95001-4089-002-2019-00298-00

DEMANDANTE: YAMILENE BRAVO HOYOS

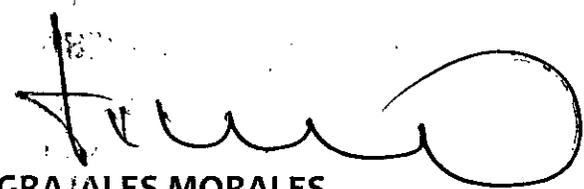
PROCESO: REINVIDICATORIO DE DOMINIO

En vista de que la Audiencia Inicial, se pudo evidenciar que la parte demandada **EDELMIRA VANEGAS MORA**, contestó la demanda oportunamente, se dispone a correrle traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre la misma.

Igualmente, en vista de que la Curadora Ad Litem designada al demandado **URIEL RAMIRO DE JESUS BELTRAN**, contestó la demanda sin haberse notificado del Auto admisorio de la misma en representación del demandado. Se ordena que por el centro de servicios judiciales se proceda a su notificación personal.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal